

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto	el	expediente	formado	con	motivo	del	recurso	de	revisión
00367/	INFO	EM/IP/RR/A/2	010 , promo	vido po	or el C.				
			, en lo su	cesivo	"EL RECI	JRREI	NTE", en c	ontra d	de la falta
de resp	ouesta	a por el AYUN	TAMIENTO	DE TE	OLOYUC	AN, en	lo sucesiv	o "EL	SUJETO
OBLIG	ADO	", se procede	a dictar la p	resente	Resolució	ón, cor	n base en lo	s sigu	ientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de marzo de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de <u>copias certificadas</u>, lo siguiente:

"Con apego a lo dispuesto por el articulo 2.67 fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México que preceptúa que las autoridades que pretendan realizar Obra Publica, deberán obtener previamente la manifestación de Impacto Ambiental misma que será evaluada por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Atentamente le solicito me haga saber si las obras publicas autorizadas por el H. Cabildo Municipal de Teoloyucan y denominadas; Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México; Reposición de pavimento hidráulico en calle fresno; Construcción de Pavimento Hidráulico Av. Atlacomulco (parte alta); Construcción de pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja). Cuentan con la manifestación de impacto ambiental de conformidad con lo estatuido en el articulo 2.67 fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México que preceptúa que las autoridades que pretendan realizar Obra Publica, deberán obtener previamente la manifestación de Impacto Ambiental misma que será evaluada por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; en ese sentido si cuentan con dicha autorización solicito me sea proporcionada en copia certificada la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y la autorización de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México ya referida.

Agrego la cita textual de la fracción del artículo en comento:

"Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando



RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

I. Obra pública estatal y municipal;

(...)" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00024/TEOLOYU/IP/A/2010.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta.

III. Con fecha 5 de abril de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00367/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Lo constituye la omisión por el Sujeto Obligado de proporcionar la Información Publica de Oficio solicitada, lo que constituye una flagrante trasgresión al articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables al caso concreto" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó el siguiente anexo:



00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IMPEM	ACUSE DE SOLICITUD DE INFORM.	ACIÓN PÚBL	ICA	
	SUJETO OBLIGAD	D		
	AYUNTAMIENTO DE TEOL	DYUCAN		
	DATOS DEL SOLICITA	NTE		
PERSONA FÍSICA	Fecha(ddimm/sess): 2010-03	08	Hora(hhomm)c	17:36:11
APELLIDO PATER nformación utilizada únicamente para fines e	DATOS OPCIONALE			NOMBRE(S)
NG.			SEXO:	
PECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/wasa): PERSONA MORAL	OCUPACIÓ			
RAZÓN O DENOBINACIÓN SOCIAL: NONBRE DEL REPRESENTANTE: APELLIDO	PATERNO APELLID	MATERNO		NOMBRE(8)
ENTIDAD FEDERATIVA:	NUMCIPIO:			. INTERIOR:
CALLE: ENTIDAD PEDERATIVA: COLOMA O LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: ÚMBETO de Folio o Expediente de	NUNICIPIO: TE Ia Solicitud: 00025/TEOLOYUIPIA	LÉFONO(Opcion		
CALLE: DESTRUCTIVA: DECORATIVA: DOCUMA O LOCALIDAD: DOMREO ELECTRÓNICO: ÚMERO de Folio o Expediente de	NUNICIPIO: TE Ia Solicitud: 00025/TEOLOYUIPIA	LÉFONO(Opcion		
CALLE: ENTIDAD PEDERATIVA: COLONIA O LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: LÚMBERO DE FOLIO O Expediente de Eódigo para el Solicitante: 000263	NUNICIPIO: TE TE Ia Solicitud: 00025/TEOLOYU/IPIA 2010182173611017 INFORMACIÓN SOLICITA	LÉFONO(Opcion		
CALLE: ENTIDAD PEDERATIVA: COLONIA O LOCALIDAD: COMREO ELECTRÓNICO: IÚMERO DE SOLICITANTE: 00026: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE L. Solicito me sea proporcionadas Copias Ce denominadas: Construcción de Pavimento Hidráulico en .A Reposición de pavimento Hidráulico avA Construcción de Pavimento Hidráulico avA Construcción de pavimento Hidráulico avA	NUNICIPIO: TE Ila Solicitud: 00026/TEOLOYUNPIA 2010182173611017 INFORMACIÓN BOLICITA: artificadas de las Actas del Consejo Cludada v. Jilotepec (parle Baja) Ubicada en la Cole e fresno Alfacomulco (parle baja)	LÉPONO(Opcion 2010 ADA ano de Control ; onta Santa Cruz	y Vilgilanda COCIC e del Monie, Teoloyo	CVI de las Obras Publicas ucan, Estado de México
CALLE: ENTIDAD PEDERATIVA: COLONIA O LOCALIDAD: CONTREO ELECTRÓNICO: ÚMBERO ELECTRÓNICO: ÚMBERO ELECTRÓNICO: ÚMBERO ELECTRÓNICO: ÚMBERO ELECTRÓNICO: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE L Solictio me sea proporcionadas Copias Ce denominadas: Construcción de Pavimento Hidráulico en A Reposición de pavimento Hidráulico en A Construcción de Pavimento Hidráulico en A Construcción de Pavimento Hidráulico en A Construcción de Pavimento hidráulico en A Mismas que fueron autorizadas por el H. C	NUNICIPIO: TE Ila Solicitud: 00025/TEOLOYUNP(A 2010182173611017 INFORMACIÓN SOLICITA: INFORMACIÓN GUE SOLICITA: ertificadas de las Actas del Consejo Ciudado de, Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Cole e frano Altacomulco (parte alla) Macomulco (parte baja) abilido Municipal en ejercicio de sus alribuc	LEFONO(Opcion 2010 ADA sno de Confroi ; onia Santa Cruz ones durante la	y Vilgilanda COCIC e del Monie, Teoloyo	CVI de las Obras Publicas ucan, Estado de México
CALLE: ENTIDAD FEDERATIVA: COLONA O LOCALIDAD: CORREO ELECTRÓNICO: IÚMERO DE FOIIO O EXPEDIENTE DE CODES DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE L. Solictio me sea proporcionadas Copias Cedenominadas: Construcción de Pavimento Hidráulico en Al Construcción de Pavimento Hidráulico av. A Mismas que fueron autorizadas por el H. C. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACI	NUNICIPIO: TE Ila Solicitud: 00026/TEOLOYUNPIA 2010182173611017 INFORMACIÓN BOLICITA: artificadas de las Actas del Consejo Cludada v. Jilotepec (parle Baja) Ubicada en la Cole e fresno Alfacomulco (parle baja)	LEFONO(Opcion 2010 ADA sno de Confroi ; onia Santa Cruz ones durante la	y Vilgilanda COCIC e del Monie, Teoloyo	CVI de las Obras Publicas ucan, Estado de México
CALLE: ENTIDAD PEDERATIVA: COLONIA O LOCALIDAD: CONREO ELECTRÓNICO: LÚMBERO DE SOLICITANTE: 00025: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE L Solicito me sea proporcionadas Copias Ce denominadas: Construcción de Pavimento Hidráulico en A Reposición de pavimento Hidráulico en A Construcción de Pavimento Hidráulico en A Construcción de Pavimento Hidráulico en A Construcción de pavimento hidráulico en A Mismas que fueron autorizadas por el H. C	NUNICIPIO: TE Ila Solicitud: 00025/TEOLOYUNP(A 2010182173611017 INFORMACIÓN SOLICITA: INFORMACIÓN GUE SOLICITA: ertificadas de las Actas del Consejo Ciudado de, Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Cole e frano Altacomulco (parte alla) Macomulco (parte baja) abilido Municipal en ejercicio de sus alribuc	LEFONO(Opcion 2010 ADA sno de Confroi ; onia Santa Cruz ones durante la	y Vilgilanda COCIC e del Monie, Teoloyo	CVI de las Obras Publicas ucan, Estado de México



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso 00367/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

7.1.01.117.11.11.11.0 BE 12.02.01.007.11

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le niega injustificadamente la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición del recurso, éste se presentó dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;



00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó.



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer y tener la información de la solicitud de origen, y si existe *plus petitio* por parte de **EL RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a)</u> del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para tener la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a:

Saber si las obras publicas autorizadas por el H. Cabildo Municipal de Teoloyucan y denominadas; Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México; Reposición de pavimento hidráulico en calle fresno; Construcción de Pavimento Hidráulico Av. Atlacomulco (parte alta); Construcción de pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja), cuentan con la manifestación de impacto ambiental de conformidad con lo estatuido en el artículo 2.67 fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México. En caso afirmativo solicita copia certificada de la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y la autorización de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio y en la competencia para atender la solicitud se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

(...)"

La <u>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</u> regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI **MONTERREY CHEPOV**

"Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior".

"Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución".

"Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia".

"Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leves que de ellas emanen".

"Artículo 122. Los avuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento".

"Artículo 139. El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control v evaluación. Las Leves de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

- II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

- d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.
- e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.
- f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales".



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De los preceptos citados resulta que el Municipio es un orden de gobierno y de administración dentro del sistema federal mexicano, al cual se le dotó de un grado de autonomía para cumplir en forma libre las funciones conferidas.

Entre dichas atribuciones se establecen las relativas a la obra pública.

Así la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...)

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;

(...)"

"Artículo 38. La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia."

"Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)".

"Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal".



00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

(...)".

Por otra parte, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Teoloyucan señala:

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Municipal

Artículo 38. Para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- Dirección de Administración;
- V. Consejeria Juridica;
- VI. Dirección de Desarrollo Social:
- VII. Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Preservación y Protección del Medio Ambiente;
- Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:
- XII. Casa de Cultura;
- XIII. Defensoria Municipal de Derechos Humanos;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Las demás que se consideren necesarias y adicionen al Bando Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

De igual manera, el <u>Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código</u> **Administrativo del Estado de México**, en la parte conducente señala:



RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 8. Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

(...)

- II. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;
- III. La congruencia de la obra con las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realizará, así como los impactos previsibles;

(...)".

"Artículo 93. Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos dentro de los servicios:

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño; la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;
- III. <u>Los estudios técnicos de</u> agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

(...)".

Por otro lado, el <u>Código para la Biodiversidad del Estado de México</u> refiere con relación al Municipio:

"Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos



RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes."

"Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. Actividades con incidencia ambiental: Las que se relacionan o tienen por objeto de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

(...)

i) Las obras y proyectos a que se refiere este Libro y que están sujetas a evaluación de impacto ambiental.

(...)

XXXII. Impacto ambiental: Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza;

(...)

XXXVII. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo;

(...)".

"Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría:

(...)

IX. Evaluar y dictaminar en la competencia estatal el impacto ambiental de los proyectos, obras, acciones y servicios que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables;

(...)

XXIV. Evaluar los estudios de impacto y riesgo ambiental y autorizar o negar conforme a los resultados de éstos las obras y actividades que se pretendan desarrollar en la Entidad;

(...)".

"Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

(...)

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

(...)

XXI. <u>Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;</u>

(...)".

"Artículo 2.67. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Reglamento del presente Libro, las normas técnicas estatales o las normas oficiales mexicanas deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen:

- I. Obra pública estatal y municipal;
- II. Acondicionamiento o ampliación de vialidades;

(...)".

"Artículo 2.72. Las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones, objetivos e infraestructura del proyecto correspondiente. La Secretaría elaborará y publicará las guías generales y específicas a las que deberá ajustarse la presentación del informe previo, manifiesto de impacto ambiental, el estudio de riesgo, así como los giros desregulados no sujetos a evaluación".



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

"Artículo 2.73. En el reglamento, se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe previo, así como el procedimiento y los criterios a seguir.

La Secretaría en todo momento podrá requerir a las autoridades municipales aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente".

Y por último, la <u>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</u> en la parte conducente expresa:

"Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

(...)

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; (...)".

De la anterior normatividad transcrita, se pueden desprender lo siguiente:

- Que a través del acuerdo respectivo, el Ayuntamiento puede contratar y concertar la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- Que los Ayuntamientos al realizar la planeación de obra pública o servicio deben considerar la debida realización del estudio de factibilidad entre otras ecológica y ambiental.
- Que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento que da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo.
- Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente Estatal evaluar y dictaminar en la respectiva competencia, el impacto ambiental de los proyectos, obras, acciones y servicios que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- Que de acuerdo a la evaluación que realice respecto de los estudios de impacto y riesgo ambiental, podrá autorizar o negar las obras y actividades que se pretendan desarrollar en la Entidad.



RECURRENTE:

AYUN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que el Municipio tiene la facultad de participar coordinadamente con la Secretaría del Medio Ambiente Estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal.
- Que las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de obras que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal, siempre y cuando no se trate de obras que se encuentren sujetas a la regulación federal.
- Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente Estatal y estará sujeta a la autorización previa de ésta, quienes realicen obra municipal, acondicionamiento o ampliación de vialidades, etc.

Como puede advertirse, toda la información requerida por **EL RECURRENTE** es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones legalmente conferidas.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Dicho lo anterior, debe señalarse que no hay razones que permitan justificar por qué no se dio respuesta la solicitud de información, ya que al tratarse de documentación vigente, la misma debe existir y no hay pretexto alguno para pensar que no se cuenta con ella.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En tal sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del <u>silencio administrativo</u> en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal —bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo—:

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el <u>silencio administrativo</u> deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la <u>negativa ficta</u> ante la falta de respuesta:

"Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)".

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- Aunado a ello, la información solicitada es del ámbito de competencia de EL SUJETO OBLIGADO y la misma se ubica dentro de los supuestos de Información Pública y parte de ella es de Oficio y que debe obrar en los archivos de EL SUJETO OBLIGADO, con las excepciones ya citadas a lo largo de esta Resolución.

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino.** <u>Derecho Administrativo</u>. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.



RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- Solicito me sean proporcionadas Copias Certificadas de las Actas del Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia COCICOVI de las Obras Publicas denominadas:
 - a) Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México.
 - b) Reposición de pavimento hidráulico calle fresno.
 - c) Construcción de Pavimento Hidráulico Av. Atlacomulco (parte alta).
 - d) Construcción de pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja).

Los anteriores elementos no formaron parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información

Con apego a lo dispuesto por el artículo 2.67 fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México que preceptúa que las autoridades que pretendan realizar Obra Pública, deberán obtener previamente la manifestación de Impacto Ambiental misma que será evaluada por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Atentamente le solicito me haga saber si las obras publicas autorizadas por el H. Cabildo Municipal de Teoloyucan y denominadas: Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México; Reposición de pavimento hidráulico en calle fresno; Construcción de Pavimento Hidráulico Av. Atlacomulco (parte alta); Construcción de pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja). Cuentan con la manifestación impacto ambiental de conformidad con lo estatuido en el artículo 2.67 fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México que preceptúa que las autoridades que

Recurso de revisión

Que a través del SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, presenté el 08 de Marzo del 2010 el suscrito presente solicitud de información al H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan Estado de México, en los siguientes términos:

Solicito me sea proporcionadas Copias Certificadas de las Actas del Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia COCICOVI de las Obras Publicas denominadas:

"Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México Reposición de pavimento hidráulico calle fresno Pavimento Construcción de Hidráulico Atlacomulco (parte alta) Construcción pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja) Mismas que fueron autorizadas por el H. Cabildo Municipal en ejercicio de sus atribuciones durante la pasada administración" Sin embargo habiendo transcurrido en exceso los días señalados por la legislación aplicable en la materia. v el



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUIETO

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

OBLIGADO: PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

pretendan realizar Obra Pública, deberán obtener previamente la manifestación de Impacto Ambiental misma que será evaluada por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; en ese sentido si cuentan con dicha autorización solicito me sea proporcionada en copia certificada la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y la autorización de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México ya referida. (sic)

Ayuntamiento no ha proporcionando la información solicitada. **(sic)**

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos, y de acuerdo al archivo que anexó **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión, el texto descrito corresponde a otra solicitud de información que él mismo formuló a **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo esta se realizó a través del folio 00026/TEOLOYU/IP/A/2010.

Por lo tanto, esta parte del recurso de revisión no forma parte de la información que de acuerdo a la presente resolución **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**.

Por último, debe considerarse el <u>inciso b)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la negativa de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponde por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, salvo el caso del rubro de la solicitud que no es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

"Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)".

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C., por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta* de acceso a la información, prevista en los artículos 48 y 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** de respuesta y en su caso entregue a **EL RECURRENTE** vía Copias Certificadas:

- Se le haga saber si las obras publicas autorizadas por el H. Cabildo Municipal de Teoloyucan y denominadas; Construcción de Pavimento Hidráulico en Av. Jilotepec (parte Baja) Ubicada en la Colonia Santa Cruz del Monte, Teoloyucan, Estado de México; Reposición de pavimento hidráulico en calle fresno; Construcción de Pavimento Hidráulico Av. Atlacomulco (parte alta); Construcción de pavimento hidráulico Av. Atlacomulco (parte baja). Cuentan con la manifestación de impacto ambiental de conformidad con lo estatuido en el artículo 2.67, fracción I del Código de la Biodiversidad del Estado de México.
- De ser el caso, se le proporcione previo pago por los derechos correspondientes copia certificada de la manifestación de Impacto Ambiental correspondiente y la autorización de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe en el que exprese las razones por las que no entregó la información, para efectos del Título Séptimo de la Ley antes citada. De igual forma, se dé vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que inicie el procedimiento correspondiente en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Se

pone

SEXTO.-

EXPEDIENTE: RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

disposición

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

el

correo

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

del

recurrente.

vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique
este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presen resolución.
$\Delta(\mathcal{O})^{\vee}$
$\sim (O)^{\vee}$
(1),(2)

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO QUE PRESIDE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, AUSENTE EN SESIÓN. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

electrónico



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

00367/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADA	COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY	AUSENCIA JUSTIFICADA
CHEPOV	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO	COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00367/INFOEM/IP/RR/A/2010.